

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15-quince de Diciembre de 2010-dos mil diez, mediante el Acta número 41, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado De Nuevo León, aprobó por unanimidad la iniciativa del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal del Municipio de General Escobedo, N.L.”

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL.

DEL MUNICIPIO GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua. Además tiene como objetivo, lograr una permanente profesionalización del personal de la corporación de Seguridad Pública y proporcionar al Policía una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Servicio: El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal;

II. Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Academia: La Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste;

IV. Policía: El Policía de Carrera;

V. Comisión: La Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera;

VI. CISEC: Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC)

VII. Academia Nacional: La Academia Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Municipios Conurbados: Son Monterrey, Guadalupe, San Nicolás, Apodaca, Escobedo, San Pedro, Santa Catarina, García, Juárez, Santiago y Cadereyta.

VIX. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente

Artículo 3. Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos de la Ley.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento corresponde a la autoridad municipal en la esfera de su competencia, con apego a la ley, así como a los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad Pública, con el Estado y los municipios conurbados.

Artículo 5. Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 6. El Servicio comprende los siguientes procedimientos: planeación, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia y vigencia de las evaluaciones, desarrollo y promoción, percepciones extraordinarias y estímulos, régimen disciplinario, conclusión del servicio, y recurso de inconformidad los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD

Artículo 7. Son derechos de los integrantes del Servicio Municipal las siguientes:

- I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de capacitación, actualización, desarrollo, especialización y profesionalización y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores civiles;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y verificar que la información que ahí se consigne sea verídica y actual;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviere de acuerdo;
- V. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales;
- VI. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Municipal establezca en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

VIII. Ser asesorados y defendidos por los departamentos jurídicos de la autoridad Municipal, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

IX. Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;

X. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;

XI. Participar con la Academia como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;

XII. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido;

XIII. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo;

XIV. Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;

XV. Inscribirse en el Servicio; y

XVI. Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables

Artículo 8. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 10. Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga la denuncia respectiva en el caso de que la contravención constituya un delito.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO

Artículo 11. El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 12. La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 13. De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Municipio y el Estado, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 14. En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL PERFIL DEL GRADO DEL POLICÍA POR COMPETENCIA

Artículo 15. El perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en este Reglamento. Las autoridades competentes del Municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado y la Federación para cumplir con este artículo.

Artículo 16. El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, también considerará las plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

Artículo 17. Para mejor proveer la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologarse a la operación de las Policías Preventivas Federales, Estatales, Demarcaciones Territoriales y Distrito Federal.

CAPITULO II

DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 18. Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley. Siendo este el siguiente:

CATEGORIA:

I.- Comisarios;

II.- Oficiales;

III.- Escala Básica.

JERARQUIAS:

I.- Comisarios;

a) Comisario.

II.- Oficiales;

a) Oficial

b) Sub-oficial

III.- Escala Básica

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

- c) Policía Tercero;
- d) Policía.

Artículo 20. El Secretario de la corporación o su equivalente ejercerá la categoría de comisario como alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 21. El Presidente Municipal nombrará al Secretario de Seguridad Pública Municipal o autoridad equivalente, que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No tener filiación partidaria;
- VII. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- VIII. Someterse y aprobar los exámenes de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
- XII. Someter la inconformidad de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar.

Artículo 22. Para los anteriores efectos, el Municipio y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA.

Artículo 23. La Comisión se integrará por los servidores públicos municipales que serán: el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, Director Administrativo de Seguridad Pública, un Director de Policía, el Director de Recursos Humanos y el Director de Presupuesto y Cuenta Pública, con el carácter de miembros honoríficos, debiendo conformarse de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;

II. Un Secretario Técnico, que estará a cargo del titular de la Dirección Administrativa de Seguridad Pública; y

III. Por Vocales:

- a) Un Director de Policía,
- b) El Director de Recursos Humanos
- c) El Director de Presupuesto y Cuenta Pública.

Artículo 24. La Comisión además de las atribuciones contenidas en la Ley, será el órgano encargado de la planeación y evaluación del Servicio, teniendo para tal efecto las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las políticas en materia de Servicio, con base en las propuestas presentadas por la Secretaría Técnica;

II. Aprobar los lineamientos y manuales necesarios para el funcionamiento del Servicio;

III. Aprobar y evaluar los procedimientos del Servicio;

IV. Solicitar a la Secretaría Técnica, los informes sobre los avances de instauración y cumplimiento de los procedimientos del Servicio;

V. Proponer las reformas que se requieran al presente Reglamento, al Alcalde para su aprobación por el cabildo;

VI. Recomendar ajustes, cuando así lo considere pertinente, sobre los procedimientos, programas, acciones y medidas relacionadas con la operación del Servicio;

VII. Aprobar el Catálogo General de Puestos del Servicio;

VIII. Revisar anualmente los resultados del Servicio;

IX. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos;

X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;

XI. Establecer las Comisiones del Servicio que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

XII.- Presentar al Alcalde para su autorización los nombramientos correspondientes, así como los movimientos de alta, baja y modificaciones.

Artículo 25. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
- III. Informar al Alcalde del Municipio sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
- IV. Proponer la integración de los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión; y
- V. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 26. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio;
- II. Convocar a sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones del Comisión;
- IV. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión; y
- VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 27. Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio;
- IV. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión;
- V. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 28. La Comisión sesionará de forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarios.

Las sesiones se realizarán a convocatoria del Secretario Técnico, previa autorización del Presidente de la misma, en la que se incluirá el orden del día.

Artículo 29. Cuando en la primera convocatoria no se reúna quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de una semana, a fin de plantear los trabajos motivo de la sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que estén presentes.

Artículo 30. El quórum de la Comisión se formará con las dos terceras partes de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad.

Artículo 31. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán hacerse constar en las actas, las que deberán de notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Artículo 32. La Secretaría Técnica de la Comisión es el órgano responsable de coordinar, vigilar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el Servicio.

Artículo 33. Son atribuciones del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión:

- I. Supervisar el Servicio e informar a la Comisión sobre los resultados obtenidos;
- II. Emitir las circulares, instructivos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio;
- III. Coordinar la realización de los procedimientos del Servicio;
- IV. Vigilar que todos los procedimientos del Servicio, se ajusten a las disposiciones previstas en este Reglamento;
- V. Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los procedimientos de Servicio;
- VI. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPITULO V

DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 34. La Coordinación del Servicio es el área dependiente de la Secretaría Técnica de la Comisión, responsable de ejecutar las acciones correspondientes a los diversos procedimientos que comprenden el Servicio.

Artículo 35. Corresponde al Coordinador del Servicio:

- I. Someter a consideración de la Secretaría Técnica de la Comisión, las acciones a realizar dentro del Servicio;
- II. Coordinarse con la Academia en lo concerniente al Servicio;
- III. Coordinarse con las Instituciones Policiales del Estado, con la Academia y con el CISEC para la realización de los procedimientos del Servicio;
- IV. Proponer a la Secretaría Técnica de la Comisión, para su autorización, las evaluaciones derivadas de los procedimientos del Servicio;
- V. Gestionar y supervisar la aplicación de las diversas evaluaciones derivadas de los procedimientos del Servicio;
- VI. Elaborar y fundamentar los dictámenes que deriven de las etapas de evaluación que contemplan los procedimientos del Servicio;
- VII. Informar a los policías evaluados y a los órganos del Servicio el Resultado obtenido en las evaluaciones;
- VIII. Mantener el control de la información y documentación relacionada con Servicio; y
- IX. Las demás que le correspondan de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 36. El Coordinador del Servicio deberá observar los acuerdos y lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el desarrollo de todos los procedimientos previstos en este Reglamento, cuidando no contravenir ni las disposiciones legales vigentes en el Estado.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 37. La Comisión tendrá a su cargo la planeación del Servicio basándose en las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y, en los lineamientos planteados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del subsistema del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva, siempre y cuando no contravengan con la legislación vigente en el estado.

CAPÍTULO II

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 38. La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 39. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión:

I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;

III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

CAPÍTULO III

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 40. El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 41. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 42. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las plazas vacantes de las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas en lo relativo al acto de promoción.

Artículo 43. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 44. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 45. La Coordinación del Servicio, posteriormente a la publicación de la convocatoria, continuará con el procedimiento de reclutamiento sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción y revisión de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 46. Los aspirantes que hayan sido seleccionados de acuerdo con al Capítulo anterior, deberán evaluarse en los términos y las condiciones que este procedimiento establece.

Artículo 47. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 19 años de edad como mínimo y máximo 30 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, en el caso de las personas de sexo masculino;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Ser de notoria y buena conducta;
- VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza secundaria;
- VIII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;

IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

X. No estar suspendido o inhabilitado;

XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;

XII. No ser ministro de algún culto religioso;

XIII. No presentar tatuaje, ni perforaciones, y

XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento.

Artículo 48. El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;

II. Médico;

III. Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas;

IV. Estudio de Psicométrico;

V. Confianza;

VI. Estudio de Capacidad Física;

VII. Estudio Socio Económico.

Las instancias evaluadoras entregarán los resultados a la Coordinación del Servicio y al Titular de la Institución Policial de que se trate, quienes a su vez, darán a conocer sus resultados a los evaluados y en caso de no pasar los exámenes se suspenderá el proceso.

Artículo 49. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación en original y copia:

I. Acta de nacimiento;

II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;

III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;

IV. Credencial de elector;

V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;

b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y

X. Dos cartas de recomendación.

XI.- C.U.R.P.

XII.- Carta de no Inhabilitación, la cual deberá tener menor de tres meses.

Artículo 50. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 51. Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el Curso de Formación Inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías.

Artículo 52. El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 53. Le corresponde a la Academia impartir Cursos de Formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

Artículo 54. A la Academia le corresponde realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 55. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación inicial que realice de la Academia, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO

Artículo 56. Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 57. Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Policía Municipal deberán reunirse las siguientes circunstancias:

I.- Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;

II.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;

III.-Que exista plaza disponible para el reingreso; y,

IV.-Que las necesidades del servicio así lo requieran.

V.- Contar con la certificación del Servicio.

Artículo 58. Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primer grado en la escala jerárquica.

Artículo 59. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: nombre completo del Policía, CUIP, área de adscripción, categoría, jerarquía o grado.

Artículo 60. A los elementos que ingresen al Servicio se les asignará una CUIP que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

Artículo 61. Los Policías se rigen, en cuanto a su relación laboral, por los artículos 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicable.

Artículo 62. Los Policías tendrán los derechos, obligaciones, prohibiciones que establezcan este reglamento y demás ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

Artículo 63. La Formación Continua y Especializada de los Policías, es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 64. Las actividades académicas del procedimiento de Formación continua y especializada se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por la

Academia Estatal de Policía o por la Academia, así como por otras instituciones educativas nacionales e internacionales, cuyos estudios cuenten con validez oficial.

Artículo 65. El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con la Academia Nacional.

Artículo 66. Los Cursos de Formación Continua y Especializada podrán ser impartidos por la Academia y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, cuando se suscriban convenios con estos.

Artículo 67. La formación continua tendrá una duración mínima de horas por año para todo policía en activo, de acuerdo a lo que establezca la Ley o en su caso el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación.

Artículo 68. Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Continua y Especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 69. Le corresponde a la Academia realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el conocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 70. La Institución Policial del Municipio promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio.

Artículo 71. Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía que no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio. La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA Y VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 72. La permanencia del Policía se da a través de las evaluaciones de su desempeño y el rendimiento profesional dentro del Servicio, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia, por lo menos cada dos años.

Artículo 73. La Comisión evaluará el desempeño de los policías conforme lo determina el Art. 88, apartado B de la Ley, y adicionalmente tomará como base los aspectos siguientes:

I.- Elaborar un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:

- a).- Hoja de Servicios;
- b).- Manual de Funciones;
- c).- Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico; y,
- d).- Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.

II.- La evaluación del policía será individual y deberá realizarse en tres vías:

- a).- Los superiores jerárquicos;
- b).- Los elementos del mismo rango con tareas afines; y,
- c).- Los subalternos.

Artículo 74. Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 75. La evaluación para la permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Estudio de Psicométrico;
- IV. Confianza;
- V. Conocimiento Generales y Técnicas Policiales;
- VI. Evaluación del Desempeño de la Función; y
- VII. Estudio Socio Económico.

Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal y atendiendo a los criterios fijados por la Academia Nacional.

Artículo 76.- La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año. La vigencia de las evaluaciones Médica, Estudio de Personalidad, Confianza, Conocimientos Generales y Técnicas Policiales, Evaluación del Desempeño de la Función y Patrimonial y de Entorno Social será de dos años.

Artículo 77.- El Municipio, a través de la Comisión, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

Artículo 78. El Desarrollo y Promoción es el procedimiento que permite a los Policías ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 79. El mecanismo para los concursos de desarrollo y promoción interna serán desarrollados por la Coordinación del Servicio.

Artículo 80. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 81. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Artículo 82. Al personal que sea promovido, la Comisión le expedirá la constancia de grado correspondiente.

Artículo 83. Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y
- IX. Los demás que señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 84. Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o

II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 85. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión lo comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión, para el inicio del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 86. La Coordinación del Servicio por instrucción de la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones.

Artículo 87. Los Policías que cumplan con los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de Promoción y Desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Coordinación del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 88. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión dentro de sus atribuciones para determinar las promociones.

Artículo 89. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Coordinación del Servicio aplicará todas las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de Selección de Aspirante y la evaluación patrimonial y de entorno social a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia.

En todo caso, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación especial relativa a los requerimientos de la categoría, jerarquía o grado al que aspire el Policía, además de considerar los resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada.

El examen específico para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión.

Artículo 90. La Coordinación del Servicio una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Policía la procedencia o improcedencia de o de los exámenes correspondientes y turnará los resultados a la Secretaría Técnica para que ésta a su vez proceda en su caso a llevar a cabo la promoción de que se trate, debiendo realizar todas las acciones procedentes.

CAPÍTULO X

DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS Y ESTÍMULOS

Artículo 91. Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas al Policía, mediante evaluación o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.

Artículo 92. Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fomentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua y la especializada e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño en las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 93. La Coordinación del Servicio desarrollará un proyecto de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías, de acuerdo con los convenios de Coordinación y los anexos Técnicos que al efecto se celebren con la Federación.

Artículo 94. Las Percepciones Extraordinarias a que se refiere el Art. 70 de este reglamento solo se considerarán a los policías de carrera, que realicen funciones netamente operativas.

Artículo 95. En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias los Policías de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

Artículo 96. Las Percepciones Extraordinarias no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Policías en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Artículo 97. Tampoco podrán recibir Percepciones Extraordinarias quienes, de acuerdo con el estudio de personalidad aplicado por el CISEC hayan resultado con recomendación de apoyo psicológico sistemático, a menos de que exista un dictamen favorable, firmado por el psicólogo que la institución determine.

Artículo 98. Los Estímulos comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

Artículo 99. Trimestralmente, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación a los policías de carrera, previo al otorgamiento de dichas dotaciones. A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un monto de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN). El cual se turnará a la Comisión quien determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se hará en las instalaciones de la Institución ante el alcalde y las autoridades que lo acompañen.

El otorgamiento de este estímulo no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de las Instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

Asimismo, deberá ir acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 100. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 101. La Condecoración es la medalla que galardona un acto o hechos específicos del Policía, las cuales pueden ser:

- I. Al Valor Policial: Reconferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;
- II. A la Perseverancia: Se otorgará a quienes tengan un ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la correspondiente Institución Policial.

III. Al Mérito: Se conferirá a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la corporación o a la sociedad.

Artículo 102. La Comisión establecerá los seguros a los que tiene derecho el policía en cuanto a su monto en base a las posibilidades presupuestales del municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus hijos.

Artículo 103. En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Artículo 104. Las cuestiones referentes al Régimen disciplinarios, conclusión de servicio y recursos de inconformidad se sujetaran a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deberá realizar todas las acciones necesarias tendientes a cumplir el contenido del presente Reglamento.

TERCERO. La Comisión será la única autorizada para la interpretación que se llegara a requerir de este reglamento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 15- QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010-DOS MIL DIEZ.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO